

RESOLUCION No. EPA-RES-00251-2024 de viernes, 12 de abril de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR FERNANDO ABELLO RUBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro AMC-OFI-0053016-2023 de 17 de abril de 2023, el señor FERNANDO ABELLO RUBIANO, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres – OAGRD, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, solicitud de intervención del EPA CARTAGENA para el monitoreo por el riesgo de deslizamiento, colapso de árboles y fractura estructural en muro de contención sobre fachadas a viviendas ubicadas en el barrio Daniel Lemaitre sobre la Calle 70B y Calle 18 en el sector denominado La Poza.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 12 de mayo de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 606 de fecha 24 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	202	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Leucaena (Leucaena leucocephala)	120	5m	0.11m-0.16m	Bueno	10°26'10.9" N 75°31'02.2" W	
Came Fresca o Payande (Pithecellobium dulce)	80	6m	0.12m-0.18m	Bueno	10°26'10.9" N 75°31'02.2" W	
Uva mocosa (Cordia bidentata)	1	6m	0.12m	Bueno	10°26'10.0" N 75°31'05.9" W	
Higo (Ficus carica)	1	14mts	Trifurcado 0.15m 0.28m 0.36m	Bueno	10°26'09.6" N 75°31'07.4" W	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendieron los señores Adunilzo Pérez Bolívar, actuando en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Daniel Lemaitre Sector La Poza y, José de Jesús Quintero, Fiscal de la misma, se observaron unas especies arbóreas, las cuales son las siguientes: ciento veinte (120) Leucaenas (Leucaena leucocephala), ochenta (80) Carne Fresca o Payande (Pithecellobium dulce), una (1) Uva mocosa (Cordia bidentata) y un (1) Higo (Ficus carica), están ubicados en el talud, donde se observó un muro de contención con una pendiente de más de 5%, el cual está alrededor de estas especies donde puede producirse el riesgo, que con el tiempo puede erosionarse y destruir estas especies arbóreas.

Están plantados en la parte superior del talud zona de espacio público, que está en la Calle 18 con Av. 71. Los individuos arbóreos tienen alturas entre 5m-14m DAPs entre 0.12m-0.36m estados fitosanitarios buenos.

Hay que dejar claro, que estas no están ejerciendo ninguna presión al muro de contención, sino todo lo contrario, están evitando la erosión del talud.

Los individuos arbóreos, están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas sobre el muro de contención y entrelazadas con el cableado eléctrico de la vía pública.

*Nota: Se sugiere que se le comunique a la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias.*

### **CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 20156, se Conceptúa Viable autorizar al señor ADUNILZO PEREZ BOLIVAR, actuando en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Daniel Lemaitre Sector La Poza, PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLES ALTURAS, a los árboles de las especies ciento veinte (120) Leucaenas (*Leucaena leucocephala*), ochenta (80) Carne Fresca o Payande (*Pithecellobium dulce*), una (1) Uva mocosa (*Cordia bidentata*) y un (1) Higo (*Ficus carica*), por caída o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas o vientos que se pueden presentar en el sector y ocasionar accidentes o daños.*

*No se autoriza la tala de los árboles de las especies *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), *Carne Fresca* o *Payande* (*Pithecellobium dulce*), *Uva mocosa* (*Cordia bidentata*) e *Higo* (*Ficus carica*), porque están prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO<sub>2</sub>, retención de material particulado, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico y del microclima del sector, además, sirve de hábitat a la fauna y avifauna, con sus raíces, tienen agarrado la tierra del talud, evitando un posible deslizamiento o remoción en masa de tierras que ocasionaría una tragedia en la comunidad que transita o habita en la Calle 18 del sector La Poza.*

### **RECOMENDACIONES**

*Para la realización de las PODAS, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.*

*Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.*

*Los cortes que se hagan de la poda de los árboles, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.*

*Como las especies arbóreas sembradas en el sitio visitado, juegan un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se debe conservar y preservar ya que es fundamental en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontaminan totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas, aplicación de abonos orgánicos y aporque en el pie de sus raíces.*

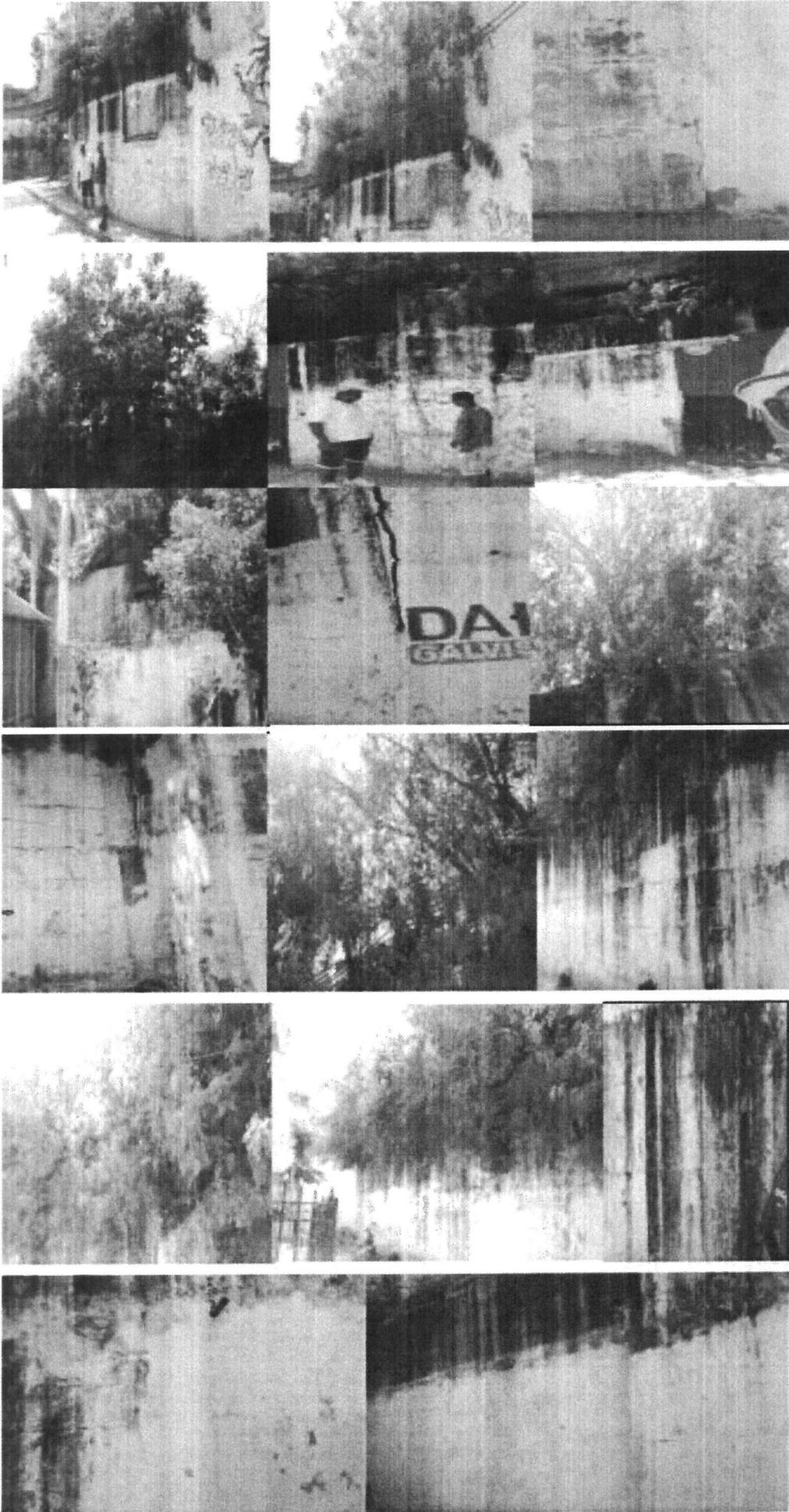
### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Se sugiere a la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, que conserve y mantenga el muro de contención para evitar que haya un deslizamiento de tierra en maza del talud y ponga en riesgo las viviendas aledañas del sector.*

*Se le notifica a la Oficina de Espacio Público del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar las podas de forma urgente de los árboles existentes en el talud.*

*Se le notifica a la empresa AFINIA para que realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico.*

**REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**



(“)

## CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionadas con la PODA DE FORMACION (en ningún caso la poda será drástica) y bajarles alturas, a los árboles de las especies ciento veinte (120) Leucaenas (*Leucaena leucocephala*), ochenta (80) Carne Fresca o Payande (*Pithecellobium dulce*), una (1) Uva mocosa (*Cordia bidentata*) y un (1) Higo (*Ficus carica*), que se encuentran plantados en la parte superior del talud en zona de espacio público, entre la calle 18 con Av. 71 del barrio Daniel Lemaitre, sector La Poza, por la caída o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas o vientos que se pueden presentar en el sector y ocasionar accidentes o daños.

Que en los casos en los que los individuos arbóreos objeto de poda o tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, por comportar esta acción un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que la norma ibídem nos permite afirmar que esta función en el Distrito de Cartagena de Indias se encuentra a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM; por ser el operador de Red y en virtud de ello se comunicará la decisión adoptada en el caso sub examine a efectos de que se sirva podar las ramas de los árboles que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone que: *"De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular"*.

Que en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 606 del 24 de mayo de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena procederá a conceder autorización y/o permiso al señor FERNANDO ABELLO RUBIANO, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres – OAGRD o quien haga sus veces, para que a través de la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las PODAS DE FORMACION (en ningún caso la poda será drástica) y bajarles alturas, a los árboles de las especies ciento veinte (120) Leucaenas (*Leucaena leucocephala*), ochenta (80) Carne Fresca o Payande (*Pithecellobium dulce*), una (1) Uva mocosa (*Cordia bidentata*) y un (1) Higo (*Ficus carica*), que se encuentran plantados en la parte superior del talud en zona de espacio público, entre la Calle 18 con Av. 71 del barrio Daniel Lemaitre, sector La Poza, por la caída o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas o vientos que se pueden presentar en el sector y ocasionar accidentes o daños, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 606 del 24 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por el Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres – OAGRD, para que proceda a desarrollar las acciones y gestiones necesarias para realizar las PODAS DE FORMACION (en ningún caso la poda será drástica) y bajarles alturas, a los árboles de las especies ciento veinte (120) Leucaenas (*Leucaena leucocephala*), ochenta (80) Carne Fresca o Payande (*Pithecellobium dulce*), una (1) Uva mocosa (*Cordia bidentata*) y un (1) Higo (*Ficus carica*), que se encuentran plantados en la parte superior del talud en zona de espacio público, entre la Calle 18 con Av. 71 del barrio Daniel Lemaitre, sector La Poza, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las PODAS DE FORMACION (en ningún caso la poda será drástica) y bajarles alturas, a los árboles de las especies ciento veinte (120) Leucaenas (*Leucaena leucocephala*), ochenta (80) Carne Fresca o Payande

(*Pithecellobium dulce*), una (1) Uva mocosa (*Cordia bidentata*) y un (1) Higo (*Ficus carica*), que se encuentran plantados en la parte superior del talud en zona de espacio público, entre la Calle 18 con Av. 71 del barrio Daniel Lemaitre, sector La Poza, por la caída o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas o vientos que se pueden presentar en el sector y ocasionar accidentes o daños. A la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM** con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que en virtud de sus funciones corte las ramas de los árboles sobre los cuales se autoriza la actividad de poda que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las especificaciones y las características de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	202	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Leucaena ( <i>Leucaena leucocephala</i> )	120	5m	0.11m-0.16m	Bueno	10°26'10.9" N 75°31'02.2" W	
Carne Fresca o Payande ( <i>Pithecellobium dulce</i> )	80	6m	0.12m-0.18m	Bueno	10°26'10.9" N 75°31'02.2" W	
Uva mocosa ( <i>Cordia bidentata</i> )	1	6m	0.12m	Bueno	10°26'10.0" N 75°31'05.9" W	
Higo ( <i>Ficus carica</i> )	1	14mts	Trifurcado 0.15m 0.28m 0.36m	Bueno	10°26'09.6" N 75°31'07.4" W	

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de las podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que las podas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**6.1.** El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la actividad de tala y poda e informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizara la tala y las podas autorizadas a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se realizaran dichas actividades.

**6.2.** El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

**6.3.** Al realizar las podas de ramificación y la tala, se recomienda realizarla con personal calificado y hacerlas con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

**6.4.** Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

**6.5.** Antes de realizar las podas de ramificación y la tala es importante y necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala y las podas. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**6.6.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas de ramificación y la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

**6.7.** Es obligación del ejecutante contactar a la empresa de aseo público para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de la tala y las podas de los árboles, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

**6.8.** Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de la tala y las podas, así como del personal que emplee en dicha actividad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, puesto que son responsabilidad exclusiva de quien solicita la autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el titular de la presente autorización responderá civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 606 de 24 de mayo de 2023, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **JEFE DE LA OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, de conformidad con previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación a los correos electrónicos: [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación a los correos electrónicos: [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. -AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, de conformidad con previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 12 de abril de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Mauricio Rodríguez Gómez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre   
Abogado, Asesor Externo -OAJ